

Niveles	Pesetas diarias
VI	79,30
V	77,70
I	72,20

Asimismo la gratificación establecida en el artículo 20 del Convenio Colectivo de 1975, con los condicionamientos expresados en dicho texto, para aquellas personas que desempeñen los puestos de Jefe de Equipo, se fija en 79,- pesetas diarias.

3. Complementos de calidad o cantidad de trabajo.

3.1. Plus de asistencia y puntualidad al trabajo.

	Pesetas diarias
Asistencia completa, por día	122,60
Asistencia incompleta, por día ...	61,30

AYUDA AL TRANSPORTE

La cuantía de la prima de ayuda al transporte, queda establecida en 64,40 pesetas diarias y en 128,80 pesetas diarias para el personal de turno partido.

DIETAS POR COMISION DE SERVICIO

Nivel de Dieta	Pesetas diarias dieta completa
I	6.288
II	5.650

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO

La gratificación establecida en el Convenio Colectivo de 1981 para los Serenos y Vigilantes, en la cuantía que percibían a 31-12-84, se incrementará en el 7,5 por ciento.

GRATIFICACION POR MANEJO DE FONDOS

	Ptas./año
Hasta 200 millones	17.731
Más de 200 millones hasta 500 millones	21.987
Más de 500 millones hasta 1.000 millones	26.242
Más de 1.000 millones hasta 2.000 millones	31.207
Más de 2.000 millones hasta 3.000 millones	36.171
Más de 3.000 millones hasta 4.000 millones	41.846
Más de 4.000 millones hasta 5.000 millones	47.519
Más de 5.000 millones hasta 6.000 millones	53.903
Más de 6.000 millones hasta 7.000 millones	60.285
Más de 7.000 millones hasta 8.000 millones	68.087
Más de 8.000 millones hasta 9.000 millones	71.779
Más de 9.000 millones hasta 10.000 millones	76.675
Más de 10.000 millones hasta 11.000 millones	84.981
Más de 11.000 millones hasta 12.000 millones	94.566
Más de 12.000 millones hasta 13.000 millones	104.150
Más de 13.000 millones hasta 14.000 millones	115.013
Más de 14.000 millones hasta 15.000 millones	128.548
Más de 15.000 millones hasta 20.000 millones	145.259
Más de 20.000 millones hasta 25.000 millones	163.874
Más de 25.000 millones hasta 30.000 millones	185.184
Más de 30.000 millones hasta 35.000 millones	209.190
Más de 35.000 millones	235.339

8211

RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Adrover Bordoy.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 26 de junio de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.775, promovido por don Andrés Adrover Bordoy, sobre sanción de 250.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso número 43.775 interpuesto contra Resolución del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social de 30 de diciembre de 1982, debiendo revocar, como revocamos, y dejando sin efecto el mencionado acuerdo por su desconformidad a derecho sin mención sobre costas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.-El Director general, Enrique Heras Poza.

8212

RESOLUCION de 10 de abril de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima», suscrito por las representaciones de dicha Empresa y la mayoría de los miembros del Comité de Empresa por los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.-Remitir el texto original de dicho convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo citado.

Madrid, 10 de abril de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres. Presidente y representantes de la Empresa y de los trabajadores de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Móstoles Industrial, Sociedad Anónima». Madrid.

CONVENIO DE EMPRESA

MOSTOLES INDUSTRIAL, S.A.

1ª) Disposiciones Generales

1.1. Ambito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación en la Factoría de Móstoles y afectarán a las Delegaciones del Territorio Nacional (quedan excluidos expresamente de este Convenio el personal de la Factoría de Colla y el personal de tiendas al detall propias).

1.2. Ambito Personal.

Este Convenio afectará a todo el personal que preste sus servicios en la Factoría de Móstoles y en las Delegaciones del Territorio Nacional, a la entrada en vigor del mismo o que contrate/durante su vigencia, con las excepciones recogidas en el artículo 1.3. del Estatuto de los Trabajadores.

1.3. Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente a la expiración del plazo de vigencia señalado en el último Convenio, es decir, el 1 de Enero de 1.985.

Su duración será de dos años, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 1.986.

1.4. Prórroga.

El presente Convenio será prorrogado automáticamente por períodos de seis meses, hasta que cualquiera de las dos partes lo denuncie en la debida forma. La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio por cualquiera de las partes deberá presentarse ante la Autoridad Laboral competente, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o prórroga, comunicándolo simultáneamente a la otra parte.

2ª) Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio.

2.1. Dentro de los diez días siguientes a la firma de este Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Vigilancia que estará formada por tres representantes de la Empresa y tres representantes de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Estos